

**RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-060**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el Art. 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, **eficiencia**, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*;



**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”*;

**Que**, el Art. 3 del cuerpo legal señalado en el inciso anterior, determina: *“Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;”*;

**Que**, el inciso primero del Art. 4 de mencionada Ley, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”*;

**Que**, los Arts. 6 y 7 (letra b) de cuerpo legal antes invocado, respectivamente contienen: *“Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*; y *“Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos*



*descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;*

**Que**, los Arts. 10 y 11.4 de la normativa invocada, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

**Que**, las letras a) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen: *Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; c) Cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones y las normas secundarias correspondientes;*

**Que**, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

**Que**, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;



**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”*;

**Que**, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: *“La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”*;

**Que**, el artículo 20 de la ordenanza antes indicada, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”*;

**Que**, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1053, de fecha 19 de mayo del 2020, suscrito por el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 207, 20-V-2020, REFORMO el **Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público en lo atinente a las jornadas especiales en el sector público, agregando** a la referida disposición lo siguiente: *"c) Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales... Al efecto, se contará con un informe aprobado por la máxima autoridad expedido por la Unidad de*



*Administración de Talento Humano o quien haga sus veces. La presente disposición podrá ser modificada en caso de expedirse otra norma, de igual o mayor jerarquía, que regule esta jornada especial diferenciada.";*

**Que**, Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117, de fecha 20 de mayo del 2020, expedido por el Ministerio del Trabajo (DIRECTRICES PARA ESTABLECER LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA EN EL SECTOR PÚBLICO), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1205, 22-X-2020, en su Art. 8.1 establece: *De la terminación de la jornada especial diferenciada. - La jornada especial diferenciada podrá terminar por las siguientes consideraciones. I. Por vencimiento del periodo propuesto y aprobado por el Ministerio del Trabajo;*

**Que**, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-034, de fecha 01 de junio del 2020, la Ing. Laura Salgado Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en aquel entonces, RESOLVIO: **RESTABLECER LAS ACTIVIDADES LABORALES AL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CON LA REDUCCION DE HORAS LABORALES DE 8 A 6 HORAS DIARIAS;**

**Que**, mediante memorando No. EPMRP-SD-PS-LDM-2020-012-M, de fecha 28 de octubre del 2020, suscrito por el Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico, solicita al Econ. Oscar García, Gerente Financiero, solicito un informe de ingresos, a través de cual se pueda establecer la disponibilidad o no de los fondos, para realizar los pagos de sueldos, tomando en consideración decimos tercero y cuarto, y más beneficios de Ley;

**Que**, mediante memorando No. EPM-RPSD-GF-OGG-2020-018-M, de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrito por el Econ. Oscar García, Gerente Financiero, se da contestación al memorando indicado en el numeral anterior, en lo principal se informa: Respecto al informe requerido por el Procurador Síndico de la empresa, se realizó un análisis (adjunto) de los ingresos del periodo enero a junio del 2019 y enero a junio de 2020; Ejecución Presupuestaria 2019 ingresos corrientes \$1'021.894,16 lo que corresponde un 45,09%; Ejecución Presupuestaria 2020 ingresos corrientes \$517.283,54 lo que corresponde un 21,58%; Se puede claramente constatar que existe una diferencia de 23,51% entre ambos periodos, lo que representa aproximadamente un poco más del 50%, resultado de la situación de emergencia por la que atravesamos actualmente. **Es preciso aclarar que los rubros correspondientes a las partidas de Remuneraciones, Servicios Profesionales, Décimos Terceros, Décimos Cuarto y beneficios de ley que corresponden al 2020, no se comprometieron ni reformaron para otra actividad que no sea la de su naturaleza, como se puede evidenciar en las cédulas de gastos adjuntas. Respecto a la disponibilidad de de fondos, según reporte de Ejecución Presupuestaria de Enero a Octubre de 2020 de lo presupuestado \$1'717.756,23 se**



ha utilizado \$652.809,28 que corresponde al 38%; obteniendo un saldo de \$1'064.946,95;

**Que**, mediante memorando No. EPMRP-SD-GATH-LNC-2020-008-M, de fecha 05 de octubre del 2020, suscrito por la Ing. Lady Castillo, Gerente de Administración de Talento Humano, hace conocer a la Gerencia General, las siguientes recomendaciones: se recomienda el reintegro de las ocho horas para evitar la carga laboral a los compañeros del área operativa y así evitar incumplimiento en la entrega de los servicios que realiza la institución, además que se eviten errores en los certificados que se entregan a los usuarios, por la brevedad y el poco tiempo que tienen no se revisa con cautela los certificados de bienes y gravámenes; el cambio de la jornada laboral también beneficiaría al área administrativa ya que se podrá gestionar mayor cantidad de procesos y documentos que existen pendientes por el cambio de gerencias; la situación por la pandemia se ha ido mejorando, por tal motivo los usuarios ya están solicitando los certificados con normalidad en las oficinas de atención al cliente siguen funcionando de siete de la mañana a siete de la noche y no existe menor ingreso de trámites en comparación con los meses antes de la pandemia. Asimismo, se hace conocer que se entrega el informe de la jornada laboral actual que cruza la institución con la reducción de ocho a seis horas explicando los inconvenientes que existen en el área operativa en referencia al informe No. EPMRP-SD-R-FRM-2020-361-M, de fecha 14 de octubre del 2020, suscrito por el Ab. Fabián Romero, Registrador de la Propiedad;

**Que**, mediante sumilla inserta por la Gerencia General EMP-RPSD, en el memorando No. EPMRP-SD-GATH-LNC-2020-008-M, de fecha 05 de noviembre del 2020, suscrito por la Ing. Lady Castillo, Gerente de Administración de Talento Humano, la máxima autoridad solicita al Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, emitir pronunciamiento jurídico SOBRE EL RETORNO DE ACTIVIDADES NORMALES, EN LA MODALIDAD DE OCHO HORAS;

**Que**, mediante Informe Jurídico No. EPM-RPSD-PS-LDM-2020-003-IJ, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, se emitió pronunciamiento jurídico SOBRE EL RETORNO DE ACTIVIDADES NORMALES, EN LA MODALIDAD DE OCHO HORAS, en cuya conclusión tercera se establece: TERCERO, por el inexorable transcurso del tiempo, el período de seis meses (a partir del 01 de junio del 2020) está próximo a fenecer, según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. EPMRP-SD-2020-034, de fecha 01 de junio del 2020; por lo tanto, con sustento en los informes remitidos por el área registral, financiero y talento humano, al amparo del Art. 8.1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117, de fecha 20 de mayo del 2020, expedido por el Ministerio del Trabajo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1205, 22-X-2020, (DIRECTRICES PARA ESTABLECER LA JORNADA ESPECIAL DIFERENCIADA EN EL SECTOR PÚBLICO), esta Procuraduría Sindica, considera procedente restablecer las actividades normales, en el horario de ocho horas diarias, a



partir del 01 de diciembre del 2020. En tal efecto, se implementaran los mecanismos de bioseguridad necesarios para garantizar la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio. Cabe indicar, que estos hechos deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Trabajo y del Directorio de la Empresa, de igual manera la Gerencia General, dispondrá la elaboración de la resolución correspondiente.

**Que**, mediante sumilla inserta por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General EMP-RPSD, en el Informe Jurídico No. EPM-RPSD-PS-LDM-2020-003-IJ, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa, solicita al Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, la elaboración de la resolución donde se apruebe el **RETORNO DE ACTIVIDADES NORMALES, EN LA MODALIDAD DE OCHO HORAS** en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

### **RESUELVE:**

**RESTABLECER LAS ACTIVIDADES LABORALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, EN LA MODALIDAD DE OCHO HORAS DIARIAS.**

**Art. 1.-** Aprobar el **retorno y/o restablecimiento las actividades laborales para los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en la modalidad de ocho horas diarias, con cuarenta horas semanales a partir del 01 de diciembre del 2020.**

**Art. 2.-** La Gerencia General, disponga a través de quien corresponda, se notifique al **Ministerio del Trabajo y del Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo EPM-RPSD**, con el contenido de la presente resolución. De igual manera, se notificará a las diferentes áreas que conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo EPM-RPSD, para los fines pertinentes.



**Art. 3.-** Disponer a la **Ing. Lady Castillo, Gerente de Administración de Talento Humano** elabore los horarios y cronograma que deberán cumplir los funcionarios, notifique con el mismo a las diferentes áreas que conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo EPM-RPSD.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del **01 de diciembre del 2020**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las y los servidores(as) de las diferentes áreas que componen la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, deberán adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para precautelar su salud y la de los usuarios del servicio, conforme sus deberes y responsabilidades establecidas en la Ley. Conforme el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, para el caso de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con discapacidad, se adoptaran los protocolos de bioseguridad con el objeto de garantizar su salud y las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades, priorizando el teletrabajo.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, que no pertenezcan a los grupos vulnerables, deben cumplir sus actividades bajo la modalidad presencial de acuerdo al horario de atención y turnos de dichos servidores, observando los aforos máximos de acuerdo con las disposiciones de los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales, así como la semaforización aprobada por el COE Nacional.

**TERCERA.-** En casos de las servidoras y servidores de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), estado de gestación, patologías crónicas, enfermedades catastróficas o cualquier condición física que pueda provocar alguna afectación a su salud, debidamente justificada ante Gerencia de Talento Humano y Gerencia General respectivamente, realicen sus labores mediante modalidad de trabajo domiciliario, a través de medios telemáticos (teletrabajo), a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los servidores.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA:**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto la resolución No. EPMRP-SD-2020-034, de fecha 01 de junio del 2020 y cualquier otra disposición que establezca lo contrario a la presente resolución.



Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veinte y cinco días del mes noviembre del 2020.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Díaz Maldonado	

